

VERIFICADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD



El Dr. D. [REDACTED] con DNI [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] y correo electrónico a efectos de notificación en C/ [REDACTED] **infosivepa@gmail.com** y teléfono de contacto [REDACTED] siendo en la actualidad Delegado de Prevención del Comité de Seguridad y Salud de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria y suplente de Delegado de Prevención del Comité de Seguridad y Salud de la Consejería de Salud, siendo también Representante de los Trabajadores en la Junta de Personal Funcionario de la Administración del Principado de Asturias, mediante la presente

EXPONGO,

Antecedentes.-

Primero.-

Los trabajadores funcionarios de la Administración del Principado de Asturias que ocupan los puestos nombrados en la **Relación de Puestos de Trabajo** como **"VETERINARIO/A"** con destino en **Oficinas Comarcales de Agricultura**, son **Facultativos Sanitarios Inspectores Oficiales** cuyas funciones se encuadran en el ámbito de la prevención, protección y promoción de la salud en los campos de la **Veterinaria de Salud Pública** definida en el artículo 8.2 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad. Estas funciones están aún más concretadas y especificadas en el Decreto 1/92, de 10 de enero, por el que se regulan las funciones de los puestos de trabajo de los Veterinarios Oficiales adscritos a la Consejería de Medio Rural y Pesca con destino en Oficinas Comarcales.

Segundo.-

Las Oficinas Comarcales de Agricultura repartidas por el territorio autonómico donde trabajan los Facultativos Inspectores son las siguientes:

- Lena, Pravia, Belmonte de Miranda, Cangas del Narcea, Cangas de Onís, Gijón, Grado, Laviana, Llanes, Pola de Siero, Tineo, Luarca, Vegadeo y Villaviciosa.

Asimismo, existen Centros de Información Agraria subordinados a la oficina comarcal correspondiente desde los que, en la práctica, algunos de los facultativos prestan servicio en lugar de hacerlo desde la Oficina Comarcal de Agricultura de la zona. Dichos Centros de Información Agraria son los siguientes:

- Allande, Luanco, Proaza, Quirós, Salas, Boal, Tapia de Casariego, Teverga, Navia, Navelgas, Piloña y Ribadesella.

A partir del Decreto 1/92 de funciones se deduce con facilidad que una de sus principales funciones es la de **INSPECCIÓN OFICIAL** y **CONTROL OFICIAL**. Que son actividades que la bibliografía existente en materia de prevención de riesgos laborales asocia a la potencial exposición a **riesgo psicosocial**, sobre todo cuando, como es el caso, existe potestad sancionadora. Asimismo esta potencial exposición a riesgo psicosocial se está viendo agravada debido a que los inspectores han de facilitar al inspeccionado en todo tipo de documentos y en su propia identificación *in situ* datos personales como son sus nombres y apellidos, e incluso su DNI.

A partir de este mismo Decreto 1/92 también se deduce fácilmente su potencial exposición (y real en la práctica) por **proximidad, contacto y manejo con toma de muestras, a animales calificados como potencialmente peligrosos** y otros que, debido a su tamaño y fuerza, también lo son en la práctica.

Otro aspecto relevante que se puede deducir de sus funciones es la potencial exposición a agentes patógenos, sustancias químicas, medicamentos y vacunas. No en vano, en los últimos años las enfermedades zoonóticas a las que están expuestos y bajo su control han aumentado en número y gravedad, como es el caso por ejemplo de la Fiebre Q o incluso el Carbunco.

Y por último hay que destacar que, muchas de estas funciones ya de por sí con potencial riesgo, se realizan a nivel de campo con exposición a las inclemencias del tiempo y en terrenos de todo tipo, en muchos casos de alta irregularidad y también potencial riesgo de accidente.

Tercero.-

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que entró en vigor el 10 de febrero de 1996 establece la obligatoriedad de realizar una evaluación de prevención de riesgos laborales de todos los puestos de trabajo tanto para las empresas privadas como para las administraciones públicas, estableciendo también la periodicidad y razones por las que dichos puestos han de ser reevaluados.

No obstante lo anterior, el Decreto 33/1999, de 18 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración del Principado de Asturias, en su disposición adicional cuarta, establece que: "el estudio de evaluación de riesgos a que se refiere el art. 5 deberá realizarse en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de esta disposición".

Cuarto.-

El apartado 1.b y el apartado 6 del artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden de lo Social señalan como infracciones graves "No llevar a cabo las evaluaciones de riesgos y, en su caso, sus actualizaciones y revisiones, así como los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores que procedan, o no realizar aquellas actividades de prevención que hicieran necesarias los resultados de las evaluaciones, con el alcance y contenido establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales" e "Incumplir la obligación de efectuar la planificación de la actividad preventiva que derive como necesaria de la evaluación de riesgos, o no realizar el seguimiento de la misma, con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales" respectivamente.

Así, queremos DENUNCIAR:

Primero.-

Que los puestos de funcionario denominados en la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración del Principado de Asturias como "Veterinario/a" con destino en las Oficinas Comarcales de Agricultura de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, de forma general y hasta donde la parte denunciante tiene constancia, carecen de la obligatoria Evaluación de Prevención de Riesgos Laborales, a excepción de las evaluaciones existentes en la Oficina Comarcal de Agricultura de Lluarca (que incluye la del Centro de Información Agraria de Navia), del año 2014, la Oficina Comarcal de Agricultura de Siero del año 2005, la Oficina Comarcal de Pola de Lena (que incluye al Centro de Información Agraria de Cabañaquinta) del año 2015 y la

Oficina Comarcal de Gijón del año 2023. Lo que podría suponer una infracción grave según el artículo 12.1.b del Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE núm. 189, de 08 de agosto de 2000).

Segundo.-

Que de las evaluaciones de riesgos llevadas a cabo en la Oficina Comarcal de Agricultura de Luarca en el año 2014, la llevada a cabo en la Oficina Comarcal de Siero en el año 2005, la llevada a cabo en 2015 en Pola de Lena y la llevada a cabo en la Oficina Comarcal de Gijón en 2023, se determina, en las páginas 25, 34, 69 y 100 de la primera, en las páginas 33 a 35 de la segunda, en las páginas 24, 25, 59 y 60 de la tercera y en las páginas 110 y 111 de la cuarta, que los puestos de VETERINARIO/A con destino en las oficinas comarcales de agricultura son trabajadores expuestos a RIESGO BIOLÓGICO y deben cumplir una serie de requisitos obligatorios en materia de prevención, teniendo que ser dotados de una serie concreta de equipaciones, infraestructuras y servicios, además de cumplir ciertas condiciones derivadas de tal exposición.

Tercero.-

Que con posterioridad a las evaluaciones de prevención de riesgos laborales realizadas en Luarca, Siero, Pola de Lena y Gijón, en ninguno de estos centros de trabajo, habiendo pasado más de un año en los casos más recientes y casi veinte años en la más antigua, se han tomado las medidas obligatorias indicadas en los informes pertinentes para la prevención de riesgos laborales de los puestos de VETERINARIO/A.

Cuarto.-

Que los trabajos realizados por los puestos de VETERINARIO/A con destino en las oficinas comarcales de agricultura de Luarca, Siero, Pola de Lena y Gijón no han sido reevaluados en ningún momento pese a que las condiciones epidemiológicas del Principado de Asturias han cambiado y actualmente están potencialmente expuestos a otros agentes patógenos que no estaban presentes en el momento de la evaluación inicial (como son, por ejemplo, *Coxiella burnetii*, agente zoonótico causante de la Fiebre Q, con transmisión descrita y demostrada a través de ropa de trabajo, y *Bacillus anthracis*, agente zoonótico causante del Carbunco o Ántrax y potencial agente bioterrorista).

Quinto.-

Que las tareas y funciones realizadas por los puestos de VETERINARIO/A del resto de oficinas comarcales de agricultura que no han sido evaluadas desde el punto de vista de riesgos laborales, son absolutamente equiparables a las de las oficinas sí evaluadas (Luarca, Siero, Pola de Lena y Gijón) y, por tanto y *a priori*, sus riesgos son potencialmente equiparables también.

Sexto.-

Los facultativos veterinarios que trabajan como Inspectores Oficiales en las oficinas comarcales de agricultura de Siero, Luarca, Pola de Lena y Gijón en puestos de VETERINARIO/A, y potencialmente el resto de los que trabajan en las otras oficinas comarcales de agricultura ya que sus funciones, tareas y exposiciones son equiparables, incumplen las exigencias del Real Decreto 664/1997 de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos, en especial el punto 4 del artículo 7, ya que carecen de instalaciones tan

básicas como duchas y vestuarios adecuados en la mayor parte de ellas, no se les dota de ropa y calzado de trabajo adecuados desde 2013 y la empresa no lava y desinfecta la ropa de trabajo en ningún caso.

Séptimo.-

En Oficinas Comarcales de Agricultura en que las explotaciones frecuentemente tienen especial dificultad de acceso y los vehículos que se les proporcionan no son adecuados para efectuar desplazamientos por pistas forestales o de montaña, ya que la utilización de estos vehículos tipo turismo por muchas de ellas entraña un riesgo potencialmente alto y no evaluado; mucho más teniendo en cuenta que gran parte de ellos superan los 20 años de antigüedad y los 200.000 kilómetros.

Octavo

Todo lo anteriormente expuesto para los puestos de VETERINARIO/A con destino en Oficinas Comarcales de Agricultura es extensible, con escasas particularidades, a los puestos de COORDINADOR/A VETERINARIO/A del mismo servicio y consejería con destino en Oviedo y Cangas de Onís.

Noveno

De conformidad con lo establecido en artículo 20.4, párrafo tercero, de la Ley 23/2015, de 21 de julio, los representantes unitarios o sindicales de los trabajadores tendrán derecho a ser informados del estado de tramitación de las denuncias presentadas por los mismos en el ámbito de su representación, así como de los hechos que se hayan constatado y de las medidas adoptadas al respecto..

Asimismo, el artículo 40 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su punto 3 indica sobre la colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que;

- "La Inspección de Trabajo y Seguridad Social informará a los Delegados de Prevención sobre los resultados de las visitas a que hace referencia el apartado anterior y sobre las medidas adoptadas como consecuencia de las mismas, así como al empresario mediante diligencia en el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que debe existir en cada centro de trabajo",
- y en su punto 2 que "En las visitas a los centros de trabajo para la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comunicará su presencia al empresario o a su representante o a la persona inspeccionada, al Comité de Seguridad y Salud, al Delegado de Prevención o, en su ausencia, a los representantes legales de los trabajadores, a fin de que puedan acompañarle durante el desarrollo de su visita y formularle las observaciones que estimen oportunas, a menos que considere que dichas comunicaciones puedan perjudicar el éxito de sus funciones"

Por lo que, en relación a esta denuncia se SOLICITA.

Primero-

La actuación de Inspección de Trabajo conforme a sus principios, directrices y normativa, lo más acelerada posible, por el potencial riesgo físico y biológico al que el personal estaría sometido sin las condiciones, infraestructuras y equipación necesarios.

Segundo-

Que se comunique al Comité de Seguridad y Salud, así como al Delegado de Prevención que realiza esta denuncia, a fin de que dicho Delegado pueda acompañar al inspector durante el desarrollo de la visita y poder formular así las aclaraciones y observaciones pertinentes sobre el trabajo realizado y las instalaciones, infraestructuras, vehículos y equipación existentes.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA DENUNCIA

Décimo y último-

Se adjuntan a esta denuncia los siguientes documentos:

- El Decreto 1/92, de 10 de enero, por el que se regulan las funciones de los puestos de trabajo de los Veterinarios Oficiales adscritos a la Consejería de Medio Rural y Pesca con destino en Oficinas Comarcales.
- La Evaluación de Riesgos del puesto de VETERINARIO de OCA de SIERO del año 2005.
- La Evaluación de Riesgos de la Oficina Comarcal de Luarca del año 2014.
- La Evaluación de Riesgos de la Oficina Comarcal de Pola de Lena del año 2015.
- La Evaluación de Riesgos de la Oficina Comarcal de Gijón de 2023.

Métodos de contacto con el denunciante:

Teléfono [REDACTED]

Correo electrónico infosivepa@gmail.com

Sin más se despide con un cordial saludo, poniéndose a su disposición para lo que fuera necesario y esperando una actuación por su parte ante nuestra denuncia:

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2024

Dr. D. [REDACTED]

***Delegado de Prevención y Representante de los Trabajadores en la Junta de Personal
Funcionario de la Administración del Principado de Asturias.***